



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-031-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de enero del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-012-17**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) en Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Control Interno Implementado por el CED Granada, para el registro y control de las transacciones sujetas a examen, a fin de comprobar su cumplimiento, confiabilidad y suficiencia; **b)** Verificar si los Ingresos percibidos en el período auditado, se registraron, depositaron oportunamente y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **c)** Comprobar si los desembolsos ejecutados por el período auditado, se registraron en su totalidad, se utilizaron para fines propios de la Entidad, se clasificaron y revelan en el Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades; **d)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables en las transacciones revisadas; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen: **1)** El registro de las operaciones Financieras y Administrativas del CED en Granada, se comprobó que existe cumplimiento, confiabilidad y suficiencia en el Control Interno, excepto por una situación inherente al Control Interno, siendo esta: Que los Fondos entregados al CED en Granada, por parte de la Oficina Central de Consejo Supremo Electoral son depositados tardíamente a la cuenta operativa del mismo. **2)** Los ingresos por la CED en Granada, de conformidad a lo presentado en el Estado de Ingresos, Desembolsos y disponibilidades, fueron oportunamente registrados y depositados en la cuenta bancaria respectiva, por el período auditado. **3)** Se determinó que los Desembolsos y Disponibilidades es razonable, habiendo sido autorizados, ejecutados y registrados, de acuerdo a la Normas Institucionales y Leyes vigentes, correspondiente al período auditado; **4)** Se comprobó el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en las transacciones revisadas en el periodo auditado; y, **5)** No se encontró situaciones que ameriten identificar o determinar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-031-18

SUPREMO ELECTORAL, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **PE-003-012-17**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos, Desembolsos y Disponibilidades de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental (CED) en Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y, **II**) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Consejo Supremo Electoral, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la recomendación de auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta (1,070) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de enero del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior